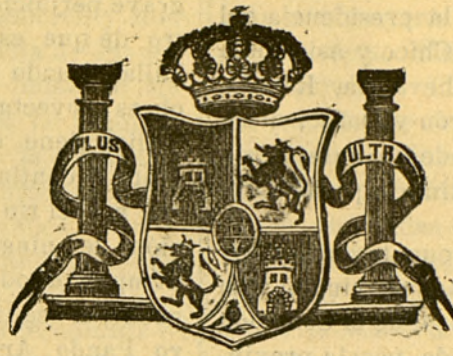


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 27.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento hoy de ésta, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario del Gobierno civil D. Arturo López Llasera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes todos de la provincia.

Burgos 27 de Enero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Minas.

D. GONZALO CEDRÚN DE LA PEDRAJA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Fernando Rubio, vecino de Pinilla de los Moros, en el día 23 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón y otros con el nombre de «Emilia», en término del pueblo de Piedrahita de Muñó, Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una risca de piedra que está hueca por la parte inferior y se la marcará con un cartabón en la parte superior de dicha piedra que está situada en el término denominado Los Terreros, del centro de esta se medirán en dirección N. 250 metros, al S. 250, al E. 250 y al O. 150, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Enero de 1903.

Gonzalo Cedrún.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 30 Octubre de 1902.

(Continuación.)

Vista la instancia dirigida á la Diputación por el Alcalde de Moradillo de Roa, en nombre del Ayuntamiento de su presidencia, haciendo presente que el día 6 del actual procedió el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada Topográfica de la provincia de Segovia al deslinde de los términos jurisdiccionales de aquel distrito con el de Haza y Aldehornos, éste de la provincia de Segovia, realizando la operación sin hacer caso de las observaciones que le hizo la representación de Moradillo y colocando los mojones donde tuvo por conveniente, de tal modo, que se intrusó en los términos de aquel pueblo adjudicando al de Aldehornos montes y términos que corresponden á esta provincia, y solicitando que se ordene que se suspendan y queden ineficaces todas las mediciones y deslindes verificados por el expresado Ingeniero, y puestas de acuerdo la Diputación de Segovia y la de esta provincia se nombre una Comisión que sobre el terreno y con los documentos

que se presenten por los pueblos interesados resuelvan lo procedente en justicia: la Comisión acuerda que se dirija atento oficio al Sr. Gobernador de Segovia interesando se sirva manifestar si realmente se ha verificado el deslinde jurisdiccional á que se hace referencia en su instancia y objeto y fin del mismo en su caso.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Segundo Quintanilla y otros vecinos de Espinosa de los Monteros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se enajenó un terreno sobrante de la vía pública á Don Vicente de Velasco: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde el expediente y plano de alineación en que aparezca como parcela sobrante de la vía pública el terreno cedido ó certificación negativa en otro caso.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Arturo Ugarte Uruñuela, vecino de Aranda de Duero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuentespina en que se le ordenó que en unión de los demás condueños de un cercano restableciese á su antiguo estado un camino público, haciendo que las aguas que nacen en aquel no discurren por dicho camino: la Comisión acuerda que se devuelva el expediente para que, en observancia de lo preceptuado por el art. 140 de la vigente ley Municipal, informe el Alcalde cuanto se le ofrezca y parezca.

Visto el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ceferino Mateo Velez, vecino de Peñaranda de Duero, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 30 pesetas y 15 á su pastor por dos denuncias presentadas por el guarda municipal por haber entrado el ganado de su propiedad en el término de Costalago y Fuentesparri-

lla: resultando que no se acompaña certificación de las providencias apeladas ni diligencia de notificación de las mismas; y considerando que para apreciar si la multa de 30 pesetas fué impuesta por una sola ó dos de las faltas que se dicen cometidas interesa conocer las providencias apeladas, la Comisión acuerda que se reclame copia certificada de las mismas.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Patricio González y D. Esteban Ortiz, vecinos de Valverde, distrito municipal de Arandilla, contra tres providencias del Alcalde de dicho distrito en que les impuso la multa de 15 pesetas en cada una por pastar sus ganados en el término de aquel pueblo: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de los artículos de las Ordenanzas municipales debidamente aprobadas, ó del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por los recurrentes.

Habiéndose acreditado la demencia de Maria Concepción Ruiz Miñón, natural de Villanueva Rio-Ubierna y residente en Los Valcárceles, así como su pobreza y la de su familia: la Comisión acuerda que sea recluida en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda, con cargo á los fondos de esta provincia, por los cuales se abonarán los gastos que ocasione su traslación siempre que no excedan de 60 pesetas, invitándose á su familia á que manifieste si quiere encargarse de su conducción.

Examinada la única y definitiva certificación importante 1790 pesetas que corresponde pagarse por la Caja provincial á D. Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Pampliega y contratista de los acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, sección de Burgos á Arcos, durante el año económico de 1899-

900: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada así bien la última y definitiva certificación importante 6881'11 pesetas que corresponde pagarse por la Caja provincial á D. Clinio Martínez Gómez, vecino de Aranda de Duero y contratista de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Aranda de Duero á Torresandino durante el año 1901: la Comisión acuerda aprobarla.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Villadiego respecto á si al formar el presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido ha de hacer el reparto de las cuotas únicamente sobre los pueblos de aquel partido, ó si, por el contrario, debe verificarse entre los que en la actualidad le componen, incluyendo á los del partido restablecido de Sedano que ha sido repuesto y ha de volver á funcionar desde 1.º de Enero próximo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que si su autoridad tiene conocimiento de que se ha cumplido ya la condición bajo la cual fué restablecido el partido judicial de Sedano, ó sea la de que los pueblos del mismo se hayan comprometido á cubrir los gastos de instalación y sostenimiento del Juzgado, procede contestar al Alcalde de Villadiego que no comprenda en el repartimiento de gastos carcelarios para el año próximo á los pueblos que han de formar el de Sedano; pero que si dicha condición no está aún cumplida, deben incluirles en el repartimiento.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Mahamud, en el que manifiesta que la existencia de 126'64 pesetas que resulta en la cuenta del ejercicio de 1888-89 no ha ingresado en arcas municipales y que según el libro diario dicha existencia debiera ser de 919 pesetas como se acredita con la certificación que acompaña, expedida con sujeción al libro diario de ingresos y gastos, correspondiente al año expresado: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dar conocimiento al Alcalde de los documentos que constituyen el cargo y data de la cuenta, para que, confrontando con los asientos del libro diario referido, manifiesten en qué consisten las diferencias, si las hubiere, con cuanto crea conveniente al esclarecimiento de los hechos.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de la primera sesión del mes de Noviembre el día 5 y hora de las dieciocho, levantándose la presente á las veinte y cuarenta y cinco.

Burgos 30 de Octubre de 1902.
= El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarria.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 5 de Noviembre de 1902.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarria, Rámila, Hortigüela, Marrón y Dorao, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Octubre último y quedó aprobada.

Examinada la cuenta que ha formulado el Diputado provincial Don Rafael Dorao, vocal de la Comisión especial nombrada por la provincial para preparar las habitaciones del Palacio provincial con el fin de hospedar en él á S. M. el Rey en la visita que hizo á esta Capital en los días 20 al 23 de Agosto último, de los gastos que dicho Sr. Diputado hizo en Madrid, á donde se trasladó, en la adquisición de diferentes efectos que en dicha cuenta se mencionan: la Comisión acuerda aprobarla.

Vista la cuenta que ha presentado D. Luis Manero de los materiales que ha empleado para el lavado y restaurado del cuadro titulado «Una Bacante», cedido á la Diputación por los herederos del finado D. Dióscoro Puebla, autor del mismo: la Comisión acuerda aprobarla.

Así bien acuerda la Comisión conceder al citado pintor D. Luis Manero la gratificación de 81'65 pesetas por el trabajo que hizo de decorar el arco de triunfo que la Diputación levantó en la carretera de Valladolid, frente al edificio que ocupa el Instituto provincial, para recibir á S. M. el Rey en la visita que hizo á esta ciudad del 20 al 23 de Agosto último.

Dióse cuenta del expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia de la sociedad Eléctrica Vitoriana en solicitud de autorización para modificar las obras que ha construido sobre el rio Ayuda entre Argote y las Ventas de Armentia para el aprovechamiento de 3700 litros de agua por segundo de que es concesionario, con el fin de aplicarlos como fuerza motriz á la producción de energía eléctrica, siendo las modificaciones que intenta la construcción de una nueva presa 249 metros aguas abajo de la que tiene construida, variar la altura de coronación del aliviadero de superficie y el emplazamiento del módulo vertedero para que se puedan embalsar en el canal 20.170 metros cúbicos de agua cada 5 horas, del que resulta que se anunció la pretensión de que queda hecha referencia en el Boletín oficial de 12 de Junio de 1900, y en 2 y 7 de Julio siguiente se presentaron instancias oponiéndose á la autorización pretendida por D. Valentin Ocio Viana, vecino de Barganza, D. Casimiro Pando Argüelles, D. Domingo Anguiano Lagos y D. Teodoro de

Gradur Herrero, fundando el primero su oposición en que con el embalse que se intenta se causaria grave perjuicio al molino de Añastro de que es partícipe y que se halla situado aguas abajo de las obras proyectadas, por cuanto dicho molino tiene derecho al uso constante y continuo del agua que corre por el rio Ayuda sin interrupción de ningun género en todo tiempo y á todas horas de día y de noche; el segundo, ó sea D. Casimiro Pando Argüelles, dice que es dueño del molino harinero de Berantevilla, situado aguas abajo del aprovechamiento que tiene la Eléctrica Vitoriana, y afirma también que el embalse que se proyecta causaria grave perjuicio al molino expresado; D. Domingo Anguiano Lagos, que dice ser dueño del molino titulado de Abajo en jurisdicción de Argote, aguas arriba del aprovechamiento de la sociedad Eléctrica Vitoriana, funda también su oposición en que el embalse que se intenta invadiría el cauce de desagüe de su molino causando el natural perjuicio, y D. Teodoro de Gradur y Herrero, en representación de su esposa D.ª Carmen Herrero, dueña del molino harinero, situado en el rio Ayuda, aguas abajo del aprovechamiento de la Sociedad recurrente, funda su oposición en las mismas razones que los demás opositores; que dada vista á la sociedad Eléctrica Vitoriana de las instancias presentadas, las impugnó en 24 de Julio de 1900; que remitido el expediente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia emitió informe el Ingeniero encargado de confrontar el proyecto en el sentido de que puede accederse á la variación de emplazamiento de la presa en las condiciones que se indican en el proyecto, pero haciendo que la coronación quede á la misma altura que la de la presa actual; que puede accederse asimismo á la modificación de toma de aguas en la forma que el proyecto detalla; que no se puede conceder sin perjuicio de tercero la modificación de las obras del extremo del canal ó depósito de toma de aguas en el derecho de embalse que se solicita, debiendo estarse sobre estos dos últimos particulares á lo dispuesto en la concesión otorgada en 2 de Octubre de 1897; que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas emite también informe, de conformidad con lo propuesto por el encargado de confrontar el proyecto.

Abierta discusión, el Sr. Hortigüela, considerando que el embalse de aguas cuyo reconocimiento se pretende por la Compañía Eléctrica Vitoriana es el mismo en cuantía, según consta en el expediente, que el que han venido disfrutando los anteriores molinos comprados por la Compañía Eléctrica Vitoriana, no siendo, por lo tanto, justo que

se prive de la posesión ó disfrute de este derecho á la mencionada Compañía Eléctrica Vitoriana que compró los citados molinos por tener todo poseedor derecho á ser respetado en su posesión, de la que no debe ser despojado sino por virtud de sentencia firme, según disposiciones del actual Código civil: considerando que el reconocimiento que se pretende por la citada Compañía en este expediente no causa perjuicio alguno á los dueños de los molinos ó artefactos situados en el rio Ayuda, aguas abajo de la concesión hecha á la Eléctrica Vitoriana: considerando que según el art. 410 del Código civil, todas estas concesiones se entienden siempre sin perjuicio de tercero, si alguno se creyese lesionado en sus derechos por el reconocimiento que aquí se haga, respetando en su posesión á la Eléctrica Vitoriana, puede acudir ante los Tribunales ordinarios para hacer valer su derecho, sostuvo que la Comisión provincial debia informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede se conceda la autorización que solicita la Eléctrica Vitoriana.

El Sr. Marrón, considerando que el único fundamento aducido por los opositores consiste en que en todo momento tienen derecho á utilizar las aguas del rio Ayuda sin interrupción alguna, lo cual no pueden verificar de concederse á la Sociedad Eléctrica Vitoriana sus pretensiones que se reducen al embalse de aguas de dicho rio en los molinos que tiene adquiridos, cuyo fundamento queda desvanecido en cuanto que los molinos aguas abajo necesitan embalse en el periodo del estiaje para moler, lo que significa que no disponen con carácter de continuidad de las aguas del rio Ayuda para el ejercicio de la industria harinera, y que eso mismo pueden seguir haciendo después que se otorgue á la Sociedad Eléctrica Vitoriana la concesión que solicita, propuso que se informe en el mismo sentido propuesto por el Sr. Hortigüela; y la Comisión provincial, aceptando las consideraciones expuestas por dichos dos Sres. Diputados, acordó por unanimidad informar en el sentido propuesto por los mismos, ó sea en el de que procede otorgar á la Sociedad Eléctrica Vitoriana la autorización que solicita.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Daniel Cuñado y D. Facundo Santa Maria, vecinos de Valdorros, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en que los impuso la multa de 30 y 15 pesetas respectivamente por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por los recurrentes.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Hernando Baños, vecino de Coruña del Conde, contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en que le impuso dos multas de 15 pesetas por no haber concurrido á un llamamiento de dicha autoridad y por tener un vertedero de aguas sucias á la vía pública: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto las multas de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Angel Villarreal, vecino de Arauzo de Miel, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 15 pesetas por vendimiar antes de la fecha fijada al efecto sin dar previo aviso á la Alcaldía: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del bando en que se fijó la fecha de la vendimia.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de cárcel del partido judicial de Lerma para el año 1903, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 7375 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comisión acuerda informar en el sentido de que puede aprobarse definitivamente dicho presupuesto, tal como ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del Partido.

Examinada la única y definitiva certificación importante 1490 pesetas que corresponde pagarse por la Caja provincial á D.^a Matilde del Pecho, vecina de Aranda de Duero, viuda y heredera de D. Luis Ramiro Alvaro, que lo fué de esta Ciudad, á quien se adjudicó la contrata de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Oquillas á La Horra y ramal de Quintana del Pidio, durante el año 1900: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Lucio Tobar, Ramon González y Fidel Dominguez, vecinos de Ciadoncha, contra el acuerdo de esta Corporación de 11 de Septiembre último en que fué desestimada la reclamación producida por los mismos, contra la validez de la elección de Concejales verificada en aquella villa en el día 10 de Agosto anterior: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda admitir el expresado recurso y que se eleve á la Superioridad con el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo apelado.

Vista la comunicación del Alcalde de Los Valcárceles haciendo presente que Gabina García de la Iglesia, residente en aquel distrito, ha hecho entrega en la Alcaldía de

seis fanegas de trigo por la renta de cuatro años que adeudaba, á razón de fanega y media cada uno, de las fincas que llevaba en arriendo, radicantes en Fuencivil y Montorio, de la pertenencia de los asilados en el Hospicio Indalecio Mediavilla y hermano: la Comisión acuerda ordenar á la expresada autoridad local que proceda á enajenar en subasta pública, previamente anunciada, las expresadas fanegas.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial al niño huérfano Maximino Moral Diez, de 8 años de edad, residente en Hontoria de la Cantera.

Así bien acuerda señalar para la celebración de las restantes sesiones del presente mes los días 7, 10, 12, 20, 22, 27 y 29 y horas de las once los días 7, 12, 22 y 29 y de las dieciocho los días 10, 20 y 27.

Con lo que se levantó la sesión siendo las veinte.

Burgos 6 de Noviembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 7 de Noviembre de 1902.

Abierta á la hora de las once bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los señores Echevarría, Hortigüela, Corral, Rámila y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, dictado en 14 de Octubre último, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación, enumerándose por la misma las faltas que atribuía á dicho funcionario y que motivaban la determinación expresada: dióse así bien cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en 4 de este mes, remitiendo la certificación expedida por el Secretario interino de dicha Corporación, autorizada con el sello del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, del acuerdo que la Corporación mencionada adoptó en sesión de 28 del propio mes de Octubre, en el cual se hacen constar otras faltas atribuidas al citado Secretario destituido; y la Comisión, considerando que el acuerdo apelado fué tomado por mayoría de siete Concejales contra dos, y que dicho número no constituye las dos terceras partes de los once Concejales que forman el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, y que, por tanto, el acuerdo de destitución no reúne esa circunstancia exigida como indispensable para su validez por el párrafo primero del art. 124 de la ley Orgánica de los municipios,

acordó por unanimidad informar que procede estimar el recurso y declarar la nulidad del acuerdo apelado. Así bien acuerda la Comisión por mayoría de cuatro votos de los Sres. Rámila, Hortigüela, Echevarría y Chico, Presidente, contra dos de los Sres. Marrón y Corral, teniendo en consideración el número y la importancia de las faltas atribuidas por el Ayuntamiento al Secretario D. Rogelio Zamora en el ejercicio de su cargo, hacer presente á dicha autoridad superior de la provincia la conveniencia de que, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.^o del citado art. 124 de la ley Municipal, mande instruir el oportuno expediente con el fin de esclarecer lo que haya de exacto en dichas faltas, para resolver en su vista lo que sea de justicia.

Los Sres. Marrón y Corral, considerando que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido este expediente á la Comisión provincial para el solo efecto de que informe acerca del recurso entablado por D. Rogelio Zamora, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Octubre próximo pasado por el cual se le destituyó del cargo de Secretario, según se expresa en la comunicación de dicha Autoridad superior de la provincia de 24 del propio mes, votaron en el sentido de que la Corporación debia limitarse en su informe al Sr. Gobernador al acuerdo unánime que acaba de consignarse en acta por el cual se manifiesta que ha lugar á estimar el recurso.

Los Sres. Rámila, Hortigüela y Echevarría votaron que además de lo acordado debia hacerse presente al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que nombrase un Delegado de su Autoridad que examinase los documentos del archivo municipal de Espinosa de los Monteros para hacer constar la verdad ó inexactitud de las faltas atribuidas por el Ayuntamiento al Secretario D. Rogelio Zamora en los acuerdos de dicha Corporación de 14 y 23 de Octubre próximo pasado.

Para informar con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Vidal González, vecino de Quintanilla Somuño, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito que le impuso la multa de 15 pesetas por entrar en un viñedo de su propiedad: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de que se reclame copia certificada de la providencia apelada y de la diligencia de notificación de la misma, así como del acuerdo del Ayuntamiento en que se estableció la prohibición que se supone infringida y del bando del Alcalde á que haya contravenido.

En el expediente de condonación

de la contribución territorial promovido por el Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma por las pérdidas de cosecha que causó en los campos de los pueblos de Villalacre y Castrobarto, pertenecientes á aquel municipio, el aguacero y granizo que descargó en ellos el 6 de Julio de este año: la Comisión acuerda que pase á informe de la Delegación de Hacienda.

No habiendo emitido aun el Ayuntamiento de Hermosilla el informe que se le pidió por acuerdo de 9 de Agosto último sobre las pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco que cayó en los campos de Salas de Bureba en el día 6 de Julio último: la Comisión acuerda recordarle el cumplimiento de este servicio.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia del Alcalde de Villorobe en que pedía que se dejase sin efecto la multa de 15 pesetas impuesta á D. Gaudencio Ortiz, D. Simón Palacios, D. Agustín Martín y D.^a Valeria Diez, vecinos del pueblo de Herramel, perteneciente á aquel distrito municipal, por el Alcalde de Rábanos, bajo el fundamento de que habían llevado á pastar sus ganados enfermos de la glosopeda á terrenos del pueblo de Alarcía, que forma parte del municipio de Rábanos: la Comisión acuerda informar que procede dejarla sin efecto.

Examinada la cuenta de los gastos de conducción de la demente Cesárea Pardo Franco, asilada en el Hospicio provincial, al manicomio de Santa Agueda: la Comisión acuerda aprobarla.

Habiendo comparecido en este acto ante esta Comisión el contratista que ha sido del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta capital D. Aniceto García, manifestando que está conforme en seguir suministrando interinamente dicho racionado durante el presente mes al precio de 64 céntimos de peseta cada ración: la Comisión acuerda aceptar la proposición mencionada.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villusto sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 7 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda según previene el art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Comisión acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Octubre último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales por salidas á visitar obras en conservación y de nueva construcción.

Con lo que se levantó la sesión siendo las trece.

Burgos 7 de Noviembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Joaquin Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que por el Procurador D. Jesús Martín Lobo, como esposo de Doña Maria Dulce Nombre Hernando Arranz y en representación legal de D. Clinio Martínez Gómez, como esposo de D.^a Tomasa Hernando Arranz, éstas como herederas de sus finados padres D. Segundo Hernando Garcia y D.^a Melchora Arranz Arroyo, vecinos todos de esta villa, se acudió al Juzgado municipal de Santa Cruz de la Salceda solicitando el embargo preventivo de bienes de la propiedad de Julián López Pinto, vecino de dicho Santa Cruz, suficientes á cubrir la cantidad de 2500 pesetas de principal y réditos vencidos, que en préstamo tenía recibidos del referido D. Segundo Hernando; cuyo Juzgado municipal, fundándose en la copia de escritura de hipoteca que le fué presentada, decretó dicho embargo en auto dictado el 24 de Noviembre último, el que en el mismo día se efectuó, embargando cuatro fincas hipotecadas á favor del D. Segundo, el derecho á retraer de dos fincas vendidas con pacto de retro por el D. Julián López á D. Justo Berzosa, vecino de esta villa, y las restantes hasta veintisiete fincas fueron vendidas por el repetido D. Julián López á Modesta Orive, cuyo embargo preventivo, á instancia del citado Procurador, se ratificó en auto dictado por este Juzgado de primera instancia el 3 del actual, reformado en parte por otro dictado el 19; y habiéndose practicado dicho embargo sin el previo requerimiento de pago al deudor D. Julián López Pinto por ignorarse su paradero, se le cita á dicho D. Julián, de remate, concediéndole el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que se persone en forma en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Enero de 1903.—Isidro J. Garcia Alonso.—Por su mandado, Juan Baciero.

Sevilla.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa por robo contra Manuel Doval Arnaiz y Antonio Fernández Martín, se ha mandado citar por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, á Mr. Maillaud Chater y á D. Juan Alonso Ruiz,

que habitaron en esta ciudad en el Hotel de Madrid y en la actualidad habitan, el primero en Londres y el segundo en Burgos, para que comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, por la Secretaría de Sala de D. José Maria Aguilar, el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce y media de la mañana, para prestar declaración como testigos en la causa antes expresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 20 de Enero de 1903.—El actuario, Francisco de Hoya.

Arcos.

Cédula de citación.

Para la celebración del juicio de faltas que ha determinado la Audiencia provincial de Burgos, contra D. Santiago Santa Maria Expósito, por daños causados en el ganado lanar de la propiedad de don Juan Mariscal Martínez, de esta vecindad, se ha señalado el día 6 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde; y como sea ignorado el paradero del D. Santiago Santa Maria, cítese por medio de edictos é insértese en el Boletín oficial de la provincia para que concurra en dicho día y hora; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Arcos á 22 de Enero de 1903.—El Juez, Aniano Izarra Camargo.—Por mandado de su Sría., el Secretario, Lorenzo Martínez Carcedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento, verificado en el día de ayer, á pesar de estar citados por medio del Boletín oficial de esta provincia, número 7, y Gaceta de Madrid, número 15 del mes actual, los mozos Laurentino Gregorio Cuadros Polvorosa, hijo de Pedro y de Maria, y Prudencio Benito Pérez, hijo de Gregorio y Eustaquia, comprendidos en el alistamiento de esta villa por haber nacido en ella el año de 1883, así como tampoco sus padres ni persona alguna en su representación, se les cita nuevamente, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, para que lo verifiquen antes de las diez de la mañana del sábado 7 del próximo mes de Febrero, que tendrá lugar el acto de rectificación definitiva del alistamiento, así como para el domingo siguiente, 8 del mismo, á las siete de su mañana, que dará comienzo en esta sala Consistorial el del sorteo general de todos

los mozos alistados para el actual reemplazo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Fernamental 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Higinio Tolín.

Igual citación hace el Alcalde de Arcos respecto del mozo Benito Maraño Blanco, hijo de Vitores y Balbina.

El de Barbadillo del Pez respecto del mozo Desiderio Ortiz Ruiz, hijo de Ildefonso y Matilde.

El de Briviesca respecto de los mozos Nemesio Fernández Val, hijo de Juan y Maria; José Espinosa Velasco, de Anastasio y Prudencia, y Nicolás Saiz Calderón Zufianz, de Indalecio y Maria Juana.

El de Lerma respecto de los mozos Bonifacio Andueza Herrera, hijo de Bonifacio y Rosalía, y Joaquín Lecea Navas, de Marcelo y Zoila.

El de Monasterio de Rodilla respecto del mozo Cipriano Valencia Caballero, de Alejandro y Eusebia.

El de Villadiego respecto de los mozos Jesús Borja Duval, hijo de Antonio y Laureana; Carlos Escudero Hernández, de Antonio y Maria Carmen, y Juan Delgado Giménez, de Juan y Celestina.

Alcaldía de Revilla-Vallejera.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla-Vallejera 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Marcos Plaza.

Alcaldía de Castrillo-Solarana.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo-Solarana 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julián Castrillo.

Alcaldía de Fuentecén.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas el 23 y 30 de Noviembre último, 14 y 21 del pasado mes de Diciembre para cubrir el cupo de consumos de los aguardientes, á venta libre, correspondiente al año actual, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado se rematen, con caracter

exclusivo, los derechos que deven-guen aquéllos. La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Febrero, á las diez. Los demás pormenores del arriendo están de manifiesto en la oficina municipal á disposición de todos los que deseen examinarlos.

Fuentecén 26 de Enero de 1903.—El Alcalde en cargos, Angel Catalina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera interesarse en la corta del monte Carrascal, en el pueblo de Berlangas de Roa, puede presentarse el día 1.º de Febrero próximo en la villa de Aranda de Duero, donde se verificará el remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones. 2—3.

Carrito-tartana.

Se vende uno muy cómodo de construcción moderna, muy apropiado para un caballo de seis cuartas y media.

Prim, 24, 2.º, darán razón. 6-6

En el puesto de fruta de Cayo se expenden tripas secas y en salazón, de superior calidad, para hacer embutidos. 1—4

El viernes 16 del corriente se extravió en esta ciudad una cartera conteniendo cierta cantidad de dinero, una póliza de «La Urbana» y la cédula personal del interesado.

Se ruega á la persona que la haya encontrado se sirva devolverla á su dueño, quien gratificará.

El constructor Villanueva,

RELOJERO DE LA REAL CASA,

con privilegio de invención de veinte años,

ofrece, como siempre, su antigua y acreditada relojería en el Teatro, como único depósito de relojes para torres, con un inmenso y variado surtido en todas las demás clases; y, como siempre, encontrarán economía, realidad y alguna condición ventajosa sobre todas las demás de su clase.

Burgos, Espolón, frente á la Diputación. 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 6

Venta de vino.

Se vende en el pueblo de Villalmanzo nuevo y viejo, clase superior, á 13 reales cántara. 2—2

El día 25 del actual desapareció del pueblo de Cañizar de los Ajos una pollina de cinco años, parda, como de cinco cuartas, almendrada y greñuda.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Ambrosio Garcia, vecino de dicho pueblo.